



Excmo. Ayuntamiento de Valverde de la Virgen
Ilmo. Sr. Alcalde
Avenida Camino de Santiago, 110
24391 VALVERDE DE LA VIRGEN
(León)

Asunto: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica / embargo

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **204/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión a que por D. XXX, con DNI nº XXX, en fecha XXX, se había dirigido un escrito a ese Ayuntamiento solicitando la devolución de unos ingresos que consideraba indebidos, por estimar incorrecto el embargo que, para su cobro, se había llevado a cabo en su cuenta bancaria.

Según manifestaciones del autor de la queja, no se había recibido contestación alguna por parte de esa Entidad local.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

“1º.- Que la gestión de recaudación, en voluntaria y ejecutiva, la Gestiona por Delegación del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, la Diputación Provincial de León, por ser un Ayuntamiento de menos de 20.000 Habitantes.

2º.- Que la Diputación Provincial de León, entrega a cuenta de los Tributos Municipales, cantidades a cuenta trimestralmente, y en el primer trimestre del año siguiente, entrega la Liquidación de los Cobros realizados a los Ayuntamientos y sus correspondientes, bajas o modificaciones del padrón.



3º.- *Que al ser una Competencia Delegada de la Diputación, dicha tramitación la tiene que realizar Recaudación de la Diputación, y así se le ha informado”.*

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución, partiendo de los antecedentes que a continuación se resumen:

Primero.- D. XXX, en fecha XXX, dirigió un escrito a ese Ayuntamiento solicitando la devolución de ingresos indebidos, por considerar improcedente su cobro

Segundo.- Que esa Entidad local en su informe manifiesta que la gestión de recaudación, en voluntaria y ejecutiva, la realiza, por delegación del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, la Diputación Provincial de León, por lo que dicha tramitación la tiene que realizar ante esta Corporación, *“y así se le ha informado”.*

Tercero.- No consta en el expediente cómo se ha trasladado al interesado esta información, ni cual ha sido su contenido.

En este sentido, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 14.1, establece **“El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados”.**

De la información facilitada no se desprende que ese órgano administrativo, una vez que advirtió que no se había dirigido la solicitud al órgano competente para su tramitación, lo hubiera remitido directamente al mismo, notificando en debida forma, como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta circunstancia al interesado; obligación legal sobre la que se ha pronunciado el Defensor del Pueblo al resolver la queja número 18004395, en el sentido indicado.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Recordar a ese Ayuntamiento el deber que tiene el órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto de remitir directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia al interesado.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López